

Resolución Directoral Regional

Huancavetica, 2 2 JUL. 2020

Visto: El Memorando N° 1663-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1573129, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición":

Que, según la Ley Nº 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley Nº 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud.

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación.

Que, según el artículo 7º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda:

Que, según el artículo 8º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) dias calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte,

Que, mediante el Informe Nº 066-2020/GOB REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 26 de junio del 2020, emitido por el Presidente del Comité Técnico de Categorización, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, conformado por Resolución Directoral Regional Nº 0166-2020/GOB REG-HVCA/DIRESA, de fecha 05 de febrero del 2020, señala que la Institución Prestadora de Servicios de Salud CENTRO DE SALUD PARCO ALTO, DEL DISTRITO DE ANCHONGA, DE LA PROVINCIA DE ANGARAES, con Código Único IPRESS 00003959, luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización, por tal se le debe asignar la Categoría de I-3; para dicho efecto es pertinente emitir la resolución correspondiente,













En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley Nº 22867, Desconcentración Administrativa, y Resolución Gerencial General Regional Nº 236-2020-GOB.REG-HVCA/GGR,

Estando a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de la DIRESA-HVCA.

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoria Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ASIGNAR la Categoría I – 3, con población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) CENTRO DE SALUD PARCO ALTO, ubicado en Jr. Moquegua S/N, del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes y Región de Huancavelica:



ÚNICO RENIPRESS	IPRESS – PUBLICO	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
00003959	CENTRO DE SALUD PARCO ALTO	ANCHONGA	ANGARAES	1 – 3	CON POBLACIÓN ASIGNADA

Artículo 2º - La IPRESS, señalada en el Artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.



Artículo 4° - DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutivo

Artículo 5° - DISPONER que el Comíté Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información.

VERY CHARMA

Registrese, Comuniquese y Archivese.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

DIRECTORA (e)
C E P 30446

LQH/GOM/alt.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A: UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON ARCHIVO ORIGINAL ARCHIVO C'ESPEDIENTES INTERESADOS.

Huancavelica, 2 2 JUL. 2020

Anexo

Institución Prestadora de Servicios de Salud CENTRO DE SALUD PARCO ALTO, con población asignada, con razón social UNIDAD EJECUTORA 405 RED DE SALUD DE ANGARAES, ubicado en Jr. Moquegua S/N, del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes y Región de Huancavelica.



 UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:









UPSS	CONSULTA EXTERNA	
01 00	PATOLOGIA CLINICA	A STATE OF
	ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	100
	REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS	15
	DESINFECCION Y ESTERILIZACION	
	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	
	REGISTRO DE ATENCION DE SALUD E INFORMACION	
	SALUD AMBIENTAL	
ACTIVIDADES DE	SALUD OCUPACIONAL	
ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD	
JE SUPURTE	NUTRICIÓN INTEGRAL	
	SALUD FAMILIAR Y COMUNIDAD	
	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS	
	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRAS	
	PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO PRECOZ DEL CANCER	
	ATENCION DEL PARTO INMINENTE	
	RADIOLOGIA DENTAL	